



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500141111



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.
CARRERA 78 A No 55 - 07
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

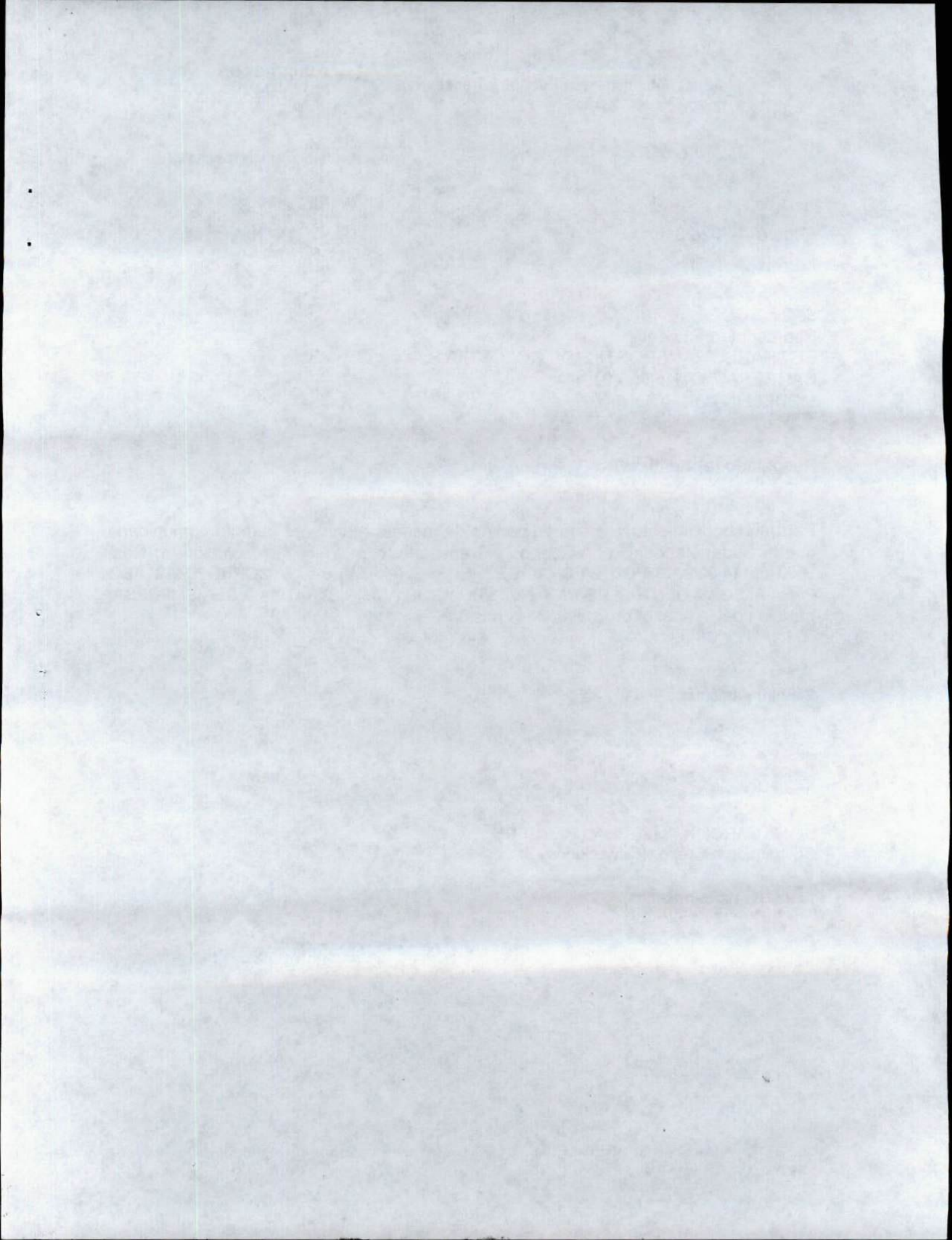
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5583 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



583

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 5583 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13060 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S, identificada con NIT. 811028194-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13060 del 20 de Abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0117813 del 09 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 24 de Abril de 2017 y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-040788-2 del 16 de Mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Documentación vencida de fecha 18/11/2016.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13060 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S., identificada con NIT. 811028194-4.

- 3.2 Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Renovación de la tarjeta de Operación de fecha 01/11/2016.
 - 3.3 Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Documentación vencida de fecha 01/11/2016.
 - 3.3 Copia de la Circular informativa de fecha 22/08/2016.
 - 3.4 Copia de oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Restitución circulación vehículo.
 - 3.5 Copia de la Circular informativa de fecha 17/09/2016.
 - 3.6 Copia de oficio remitido a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de fecha 10/11/2016.
 - 3.7 Copia del oficio dirigido a la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. remitido por el señor LUIS FERNANDO AGUIRRE.
 - 3.8 Copia de la declaración extrajuicio del señor LUIS AGUIRRE ARCE.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Solicito declaración del señor policía de carretera para que ratifique el comparendo.
 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de

RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13060 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S., identificada con NIT. 811028194-4.

la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0117813 del 09 de Noviembre de 2016.

6.2 Extracto de Contrato No. 305-0462-02-2016-0004-1483.

6.3 Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Documentación vencida de fecha 18/11/2016.

6.4 Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Renovación de la tarjeta de Operación de fecha 01/11/2016.

6.5 Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Documentación vencida de fecha 01/11/2016.

6.6 Copia de la Circular informativa de fecha 22/08/2016.

6.7 Copia de oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Restitución circulación vehículo.

6.8 Copia de la Circular informativa de fecha 17/09/2016.

6.9 Copia de oficio remitido a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de fecha 10/11/2016.

6.10 Copia del oficio dirigido a la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. remitido por el señor LUIS FERNANDO AGUIRRE.

6.11 Copia de la declaración extrajuicio del señor LUIS AGUIRRE ARCE.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación.

7.1 Respecto del testimonio del Policía de Transito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13060 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S., identificada con NIT. 811028194-4.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0117813 del 09 de Noviembre de 2016.
2. Extracto de Contrato No. 305-0462-02-2016-0004-1483.
3. Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Documentación vencida de fecha 18/11/2016.
4. Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Renovación de la tarjeta de Operación de fecha 01/11/2016.
5. Copia del oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Documentación vencida de fecha 01/11/2016.
6. Copia de la Circular informativa de fecha 22/08/2016.
7. Copia de oficio dirigido al señor LUIS AGUIRRE ARCE – Restitución circulación vehículo.
8. Copia de la Circular informativa de fecha 17/09/2016.
9. Copia de oficio remitido a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de fecha 10/11/2016.
10. Copia del oficio dirigido a la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. remitido por el señor LUIS FERNANDO AGUIRRE.
11. Copia de la declaración extrajuicio del señor LUIS AGUIRRE ARCE.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápíte rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S., identificada con NIT. 811028194-4, ubicada en la Carrera 78 A NRO. 55 -07, de la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S., identificada con NIT. 811028194-4, para que presente alegatos

5583

14 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.**Del**

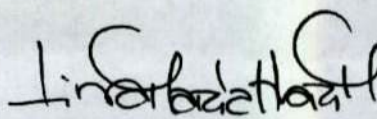
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13060 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. EFITRANS T.C. S.A.S., identificada con NIT. 811028194-4.

de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5583

14 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samaca Gutiérrez - Abogada Contratista
Revisó: Enika Fernanda Pérez - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IJIT - Carlos Andres Alvarez M.

[Inicio \(/\)](#)[Registros](#)

EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.

Estadísticas de Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[/RutaNacional](#)[Sigla
Cámaras de Comercio](#)

EFITRANS T.C. S.A.

[/Home/DirectorioRenovacion](#)
Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)[/Home/FormatosCAE](#)

NIT 811028194 - 4

[Recibo de Impuesto de](#)[Registro
de REGISTRO MERCANTIL](#)
[/Home/CamRecImpReg](#)[Estadísticas](#)

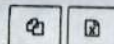
Registro Mercantil

Numero de Matricula	40659104
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matricula	20081210
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 78 A No. 55 07
Teléfono Comercial	0000000000000000004482248
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 78 A No. 55 07
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matrícula
+ EFICARGO EXPRESS	811028194 - 4	BUENAVENTURA	67195
+ EFITRANS T.C. S.A.S. BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	333960
+ EFITRANS T.C. S.A.S. BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	9000333960
+ EFITRANS T.C. SAS BOGOTA		BOGOTA	2547080
+ EFITRANS T.C.	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	47014502

> Inicio (/) Representantes Legales

> Registros ▾

Actividades Económicas

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/Confecámaras en Línea)

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

> Estadísticas ▾

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?
codigo_camara-21&matricula-0040659104&tipo-08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?
codigo_camara-21&matricula-0040659104&tipo-08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)

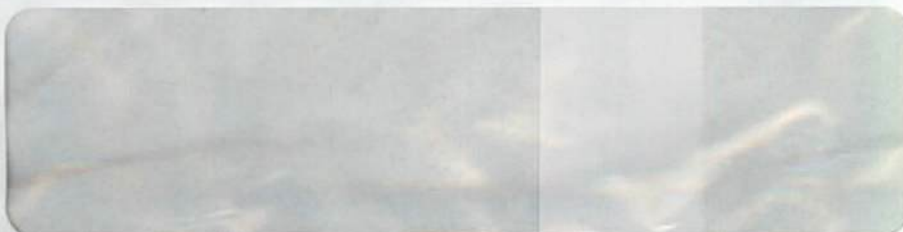




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.902917-9
OO 25 Q 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN906192762CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EFITRANS TRANSPORTES DE
COLOMBIA S.A.

Dirección: CARRERA 78 A No 55 - 07

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034290

Fecha Pre-Admisión:

20/02/2018 11:44:06

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/02/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

